

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios e insertar rán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONCEJO DE MINISTROS.

S M el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Enterado Su Magestad el Rey (Q. D. G.) de las consultas dirigidas por los Gobernadores de varias provincias á este Ministerio acerca de la ejecucion de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Considerando que las leyes son obligatorias desde su promulgacion y deben ser inmediatamente aplicadas en cuanto exija con sujecion á su propio texto condiciones de previo cumplimiento.

Considerando que corresponde al Rey y por lo tanto á su Gobierno dictar las instrucciones conducentes á la ejecucion de las leyes, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La ley de 16 de Diciembre último será aplicada desde luego

sin que deba V. S. dilatar ni consentir que se dilate el cumplimiento de sus disposiciones esenciales por motivo alguno. V. S., las demás autoridades y las corporaciones administrativas de esa provincia, deben entrar sin demora en el ejercicio de las facultades que por la nueva ley les competen.

La Comision provincial, sin embargo, podrá ultimar y resolver los recursos de alzada que, interpuestos y sustanciados con anterioridad, se hallen solo pendientes de su fallo.

2.º Compete á V. S., previa la revision y censura por las juntas municipales, aprobar oyendo á la Comision provincial todas las cuentas de Ayuntamientos en que hasta el dia no haya recaido resolucion definitiva, siempre que no pasen de 100.000 pesetas y remitir con su informe y el de la Comision las que excedan de ese limite al Tribunal de Cuentas del Reino por el conducto ordinario.

3.º La Diputacion provincial seguirá compuesta hasta su renovacion del número de Diputados que hoy la constituye. Si antes hubiere de reunirse podrá elegir, cuando lo haga su presidente y secretarios con arreglo á la ley.

4.º Conservará tambien la Comision provincial su organizacion presente conforme al de-

creto del Ministerio-Rengencia de 21 de Enero de 1875.

5.º Seguirán constituidas como en la actualidad lo están, hasta la próxima renovacion total de los Ayuntamientos, las Asambleas de asociados é intervendrán sin dilacion alguna en la formacion de los presupuestos municipales á fin de que tenga puntual cumplimiento la disposicion 9.ª del artículo primero de la ley con sujecion á la cual los Ayuntamientos han de comunicar al Gobernador el presupuesto aprobado antes del dia 15 de Marzo.

6.º No alterada por la reforma la escala que comprende el artículo 34 de la ley de 20 de Agosto de 1870, el número de Concejales en cada Municipio debe continuar acomodandose al de residentes en la proporcion que esa escala establece.

7.º La division de Colegios electorales puede ser modificada por el Gobierno en cuanto lo exija la aplicacion de lo prevenido en el parrafo 9.º de la disposicion primera artículo primero de la ley acerca del número de Concejales que ha de votar cada elector. Para que el Gobierno de S. M. emplee dentro de los limites de la mas estricta necesidad esa autorizacion legislativa que dispensa, respecto á las próximas elecciones de Ayuntamientos, los trámites y términos de los arts. 36 al 38 de

la ley municipal de 20 de Agosto de 1870; se servirá V. S. comunicarme con toda la brevedad posible los proyectos de reforma de esa division que le dirijan los Ayuntamientos, acompañando V. S. su informe y el dictámen de la Comision provincial.

9.º Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán con sujecion á la ley un solo Colegio; pero si segun la escala del artículo 34 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, debieran elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, votará en ellos cada elector cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez y ocho cuando deban ser once los elegidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1877.—Romero.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y demás efectos.

Santander 5 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR.

Segun telegrama que acabo de recibir, espedido por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, en el dia de hoy han terminado sus tareas el Senado y el Congreso de los Diputados, habiéndose leído el decreto de suspension.

Santander 5 de Enero de 1877.  
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 3.

Reclaman losme por un funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros oficios de todos los Ayuntamientos de esta provincia con el sello que usen y firmadas por el Alcalde, á fin de formar una coleccion de todos los del Reino. espero que los Sres. Alcaldes me remitiran á la mayor brevedad el correspondiente á su respectivo distrito, concebido en los siguientes términos ú otros equivalentes:

«Recibido el BOLETIN OFICIAL de ayer. Dios guarde á V. S. muchos años.» (Fecha y firma)

Santander 2 de Enero de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 4 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros correspondientes al mes de Julio último.

Quedar enterada de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Torrelavega D. Manuel Velasco.

Informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de la capital, en el conocimiento del interdicto de recobrar ante él, propuesto por D. Juan Inchauste, reclamando el derecho de servidumbre de una casa de su propiedad, sita en la calle de Mendez-Núñez.

Acoger en la Inclusa provincial hasta la edad de un año, á una niña de Rosa Uzcary, casada y pobre de solemnidad.

Señalar el dia 13 del corriente para el sorteo de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna, haciéndolo público previamente por medio del periódico oficial.

Reclamar del Sr. Gobernador civil, copia de la Real orden de 1.º de Mayo último, concediendo maderas para la

construccion del puente de Quijas, y el espediente de su referencia si obra en las dependencias de su cargo.

Informar al mismo Sr. Gobernador, que procede aprobar los bandos dictando reglas para el pasto del ganado cabrio publicados por los Ayuntamientos de Arnuero Pñarrubia, Hzas en Csto, Liérganes, Arredondo y Piélagos, y que las infracciones que se cometan en los montes se castigue con la multa de 3 pesetas 50 céntimos establecida en el art. 191 de las ordenanzas del ramo.

Manifiestar al Ayuntamiento de Piélagos que el gasto de la partida destinada á la administracion del reloj de Quijano, así como la dotacion del maestro, que venian figurando en el presupuesto anterior es obligatorio, que por lo tanto no ha debido eliminarse del actual ejercicio.

Declarar nulo todo lo actuado en las diligencias de embargo de una finca en el Ayuntamiento de Villafuere, contra el que reclamó D. José García Solalinde, dejando á este libre de toda responsabilidad por haber satisfecho la deuda y costas de los apremios.

Anular un remate de consumos hecho por el Ayuntamiento de Voto, y contra el que reclama D. Agustin del Campo, vecino de Rada, por estar hecho fuera de ley, é imponer á la Corporacion 63 pesetas de multa por haber contribuido á la infraccion.

Aconsejar al Alcalde de Laredo, que se valga de los servicios de D. Ventura Perez Bolde y D. Francisco Velanda, que solicitan se les adjudicase el servicio de bagajes, bajo los tipos que señalaban, escitándolos á que los desempeñen por una cantidad alzada, ó en otro caso admitir proposiciones en este sentido.

Poner en conocimiento de D. José Velarde, contratista de la etapa de bagajes de Renedo, una queja producida por el Alcalde de Piélagos, y que manifieste quién es el representante que allí tiene; y mandar que se reúnen las caballerías y carros, que se establecen en las condiciones del contrato, remitiendo la escritura de fianza y la carta del depósito de la misma; apreciándole con la anulacion de la fianza si no cumple lo que se le ordena.

Informar al Sr. Gobernador que no procede conceder los beneficios de la ley de colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868 invocados por D. Francisco Isido del Rivero para dos fincas de su propiedad en el Ayuntamiento de Cabazon de la Sal.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Tejaday con asistencia de los señores

Quintanilla, Piñal y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de Vallirreille por el cual declaró que D. José Arroba, habitante en la Granja de Manilla, no tiene derecho á que sus ganados aprovechen los pastos comunes del pueblo de Castrillo; y dejar, en su virtud, sin efecto las disposiciones llevadas á cabo por el Alcalde de harrio del mismo pueblo.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José de la Puente, á nombre de la viuda é hijos de D. Ignacio María de Gargallo, vecina de Yañz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Voto, sobre conservacion del camino del Mazo y del calero titulado del Regato.

Aprobar los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Torrelavega, Entrambasaguas, San Vicente de la Barquera y Cabuérniga, importantes la cantidad de 4 807, 3 808-50, 3,706 y 3,028 93 pesetas respectivamente.

Aprobar, tambien interinamente, el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Castro-Urdiales, encargando al Alcalde que cite de nuevo á los Alcaldes de Guriezo y Villaverde para que discutan y voten el mismo presupuesto; y devolver al Alcalde de Ramales el presupuesto de los gastos carcelarios para que sea discutido y aprobado por la junta de partido.

Devolver al Sr. Gobernador para que le dé el curso conveniente, el espediente formado para extinguir el reparto de sal y cereales del Ayuntamiento de Ramales.

Declarar que no existen términos hábiles para admitir el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Fernandez Diaz contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega, sobre perjuicios que se le causan en una casa de su propiedad con una calle que se está construyendo en direccion á la Llama de Colina; y que caso de no ser indemnizado el interesado en la cantidad que considérase justa, por los perjuicios que se le irroguen, podrá usar de las acciones que le competan.

Proceder en el espediente de bagajes de la etapa de Ramales, como propone el negociado en dictámen que termina así:

«Así pues, entiende la seccion, que V. E. debe servirse acordar que se devuelvan al Alcalde los justificantes de los bagajes dados en Julio y Agosto de 1875 para que haga las reclamaciones oportunas al Jefe ó autoridad militar correspondientes; que se desestime la peticion del abono de bagajes dados en 1874 por las causas antes espuestas y que se abonen en cuenta al Ayuntamiento los facilitados en 1874 á 1875, importantes 1.975 rs.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo padecido extravío los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas de los señores que á continuacion se expresan y que recurrieron á esta Administracion económica en demanda del duplicado, conforme á lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último, se llama por medio del presente á las personas que los hubiesen hallado, para que en el término de diez dias los presenten al carje, en la inteligencia que de no hacerlo así, se darán por nulos y de ningun valor dichos resguardos

Santander 23 de Noviembre de 1876.  
—E. Jefe económico, José Vazquez.

Santander.

- D.ª M.ª Itona Aurea Lopez Amantegui.
- D. Joaquin Conde.
- Sres. Oscar Olavarría.
- Sres. Lubbers y Pardo.
- D. Gavino Roiz Seco.
- D.ª Nemesia Cabanzo.
- D. José Torcida.
- D. José Lanza Toca.
- Sres. Isasi y Compania.
- D. Antonio Rodriguez Cabazon.
- D. Juan Vergara.
- D. Bernardo Lopez Lavin.
- D.ª Prudencia Sañudo.
- D. Dionisio Ruiz Corcuera.
- D. Luis Noval y Gonzalez.
- D. Ramon Cabrero Diego.
- Sres. Hijos de Pombo.
- Sres. Arrarte é Hijos.
- D.ª Severiana Prieto Lopez.
- Sres. D. Vicente Gatierriz y Casafont.
- D. Gerónimo Roiz de la Parra.
- D. Bernardin Gomez Camino.
- D.ª María Ontanilla.
- D. Martin Vial.
- D. Jesús Antonio Santa Cruz.
- D.ª Manuela de la Lastra Toca.

Cabezón de la Sal.

- D.ª Francisca de la Guerra Gomez.
- D. Juan José Balbas.
- D. Manuel Baraja.
- La razon social, Fernandez Jenaro.
- D. Manuel Diaz Sebastian.
- D. Domingo Antonio Diaz.
- D. Modesto de la Vega Gonzalez.
- D. Rogelio de la Vega y Ruiz.
- D. Antonio Garcia Mendez.
- D. José Celis y Llera.
- D.ª Joaquina Fernandez.
- Los vecinos de Carrejo por arrendamiento de las fincas de casa Terán.

Santillana.

- D. Antonio Fernandez Agnayo.
- D. Domingo Rodriguez Arcos.

Reocin.

- D.ª Ana María Gomez de la Torre.

Piélagos.

- D. Ramon Osorio.

Val de San Vicente.

D. Manuel Sordo Diaz.

Arnuero.

- D. Bonifacio Perez.
- D. Francisco Mendoza.
- D. Narcisa de Argos.
- D. Lucas Ortiz.

Villofufre

- D. Antonio Gonzalez de la Vega.
- D. Josefa Alonso Ruiz.
- D. Jose Alonso Muñoz.
- D. Jose Garcia Solalinde.

Herrerias.

D. Luis Gutierrez Fernandez

Peñarrubia.

D. Anselmo de la Cotera, por el establecimiento de baños de la Hermita.

Torrelavega.

D. Diego Sanchez.

Astillero.

D. Ramon Gomez, á nombre de la Junta de Comercio.

Los Tojos.

- D. Manuel Garcia Cos.
- D. Juana Perz Salcedo.
- D. Policarpo de Juan Puente.
- D. Francisco Perez Montes.
- D. Marcelino Perez Montes.
- D. Faustino Cuesta Jaranos.
- D. Ignacio Garcia Cos.
- D. Fernando Perez Diaz.
- D. Ramon Viña Abad.

Universidad literaria de Valladolid

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Farmacia químico inorgánica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y ser-

vicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1876. El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma facultad y seccion de las Universidades, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de ampliacion del Derecho civil y códigos españoles, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendi-

dos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—El Director general.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

El día 15 de Febrero próximo á las 11 de su mañana y en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en Búrgos, calle de la Concepcion, número 11, tendrá lugar en pública licitacion la subasta para la construccion de 2.000 tablados de cama con banquillos de hierro para la Guardia civil y de los que durante cuatro años se necesitan para la misma.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta casa-cuartel todos los dias no festivos de diez de la mañana á una de la tarde, donde pueden presentarse á examinarle los licitadores, y el tablado de tipo se halla igualmente de manifiesto en el referido cuartel de Búrgos.

Santander 1.º de Enero de 1877.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Florentino Aguirre. 3-1

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Liérganes.

Hallandose en poder del Alcalde de barrio del pueblo de Pámanes en custodia dos yeguas y una potra por haberlas cojido causando daños en las mieses de aquel pueblo, é ignorándose quién sea su dueño, se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á su noticia, advirtiéndole que las yeguas son de color rojo, con una estrella blanca en la frente y la potra castaña igual hasta el bebedero, paticalza-

da; el que se crea su dueño puede pasar á recojerlas abonando los gastos de alimentacion y daños causados.

Liérganes 25 de Diciembre de 1876.—Remigio de la Hoz.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca, se halla prendada y puesta en custodia una vaca como de seis años, roja, pequeña y de astas corbas; y la persona que se crea dueña de dicha res, puede pasar á recojerla abonando los gastos, en la inteligencia que pasado el plazo que marca la ley se rematará en pública subasta.

Tudanca 4 de Enero de 1877.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

En el pueblo de Pontones, se hallan en custodia por haberlas cojido haciendo daños cinco burras de asna, con dos burros, el uno como de dos años, y el otro de cuatro á seis meses, cuyas señas de las primeras son las siguientes:

Una de diez á doce años color de castaña oscuro, que no se le conocen mas señales; otras tres que parecen ser hijas de la primera por ser del mismo color, la una parida con el burro menor, y tendrán sobre dos, cuatro y seis años. Y otra tambien de 10 á doce años de color abellana clara, que igualmente parece ser madre del burro mayor, por ser de igual color y con una cinta negra en el espinazo.

Dichas burras hace ya ocho dias que se hallan bajo la salvaguardia de indicado Alcalde de barrio de dicho Pontones, que sin embargo de haber puesto edictos en puntos públicos no se ha presentado reclamacion alguna.

Los que se crean ser sus dueños, se presentarán al mismo Alcalde de barrio, quien pagando daños, manutencion y multa le serán entregadas, y pasado el término legal se procederá con los requisitos que marca la ley.

Pontones á 29 de Diciembre de 1876.—Fulgencio Gomez.

Ayuntamiento de Rasines.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, por haber trasladado su

residencia el que la desempeña a la provincia de Sevilla. cuya dotacion consiste en setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres por la asistencia facultativa de los vecinos pobres del Ayuntamiento, pudiendo el Médico hacer contrata parcial con los demás vecinos del distrito.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince días acompañando los demás requisitos prevenidos por la ley, pasados los cuales se hará la eleccion.

Rasines 24 de Diciembre de 1876. — Pedro Ezquerro.

### Providencias judiciales.

Don José Suarez Quirós, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por traslacion del propietario.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de doña Dionisia Gomez y Gomez, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, en reclamacion y apoyo de cuantos les asistan, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander a veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. — José Suarez Quirós. — de orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

D. José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Cito llamo y emplazo a Teresa Gabriela Vazquez Gonzalez y María Romero García para que en el término de 20 días que principiarán a correr y contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado a prestar declaracion sobre el punto de su naturaleza y parroquia donde fueron bautizadas, en el supuesto de que si lo hicieron, se las oirá y administrará justicia, parándolas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y suplico a todas las autoridades que constituyen la policia judicial, procedan a su busca coadyuvando lo conveniente al efecto y poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, si fuesen habidas.

Dado en la ciudad de Santander a 21 de Diciembre de 1876. — José Suarez Quirós. — P. S. M., D. Genaro de Cos.

D. José Suarez Quirós, Juez municipal y Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Cito llamo y emplazo por término de 20 días que principiarán a contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, al joven Justo Novarret Fernandez, hijo de Enrique y Clotilde, natural de esta ciudad, de 12 años, comparezca en este Juzgado a rendir su indagatoria y demas que está acordado en el procedimiento criminal que con otros se le sustancia por hurto de jabon, en el supuesto de que no haciéndolo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo y ruego a todas las autoridades civiles ó militares, procedan a su busca y detencion por de pronto, poniéndole a mi disposicion no bien fuese habido, coadyuvando así a la mas pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Santander a 21 de Diciembre de 1876. — José Suarez Quirós. — Por su mandado, D. Genaro de Cos.

### Anuncios particulares.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL DOCTOR

D. FERMIN FERNANDEZ GLESIAS.

*Jefe de la seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.*

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España, consta de 6 libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1,300 páginas de esmerada impresion.

Se vende a 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

#### Vapores-correos franceses.

*Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.*

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

#### VILLE D' BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, King-ton (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crififornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lúcia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Camara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoria.

Entrepuesto, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1.

#### ARTICULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases. Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

#### PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

**PÍLDORAS HOLLOWAY.** —Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable a la organizacion en general.

**UNGÜENTO HOLLOWAY.** —Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaléciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refragante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo; aun cuando se ha aplicado en vano a todos los demás remedios.

**LAS MEDICINAS** deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

#### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

#### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 14 de Enero el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

#### VALPARAISO.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31. ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

#### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

#### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañia.

#### COMPANIA DE VAPORES ANGLO-AMERICANOS.

#### LINEA DE LIVERPOOL A NEW-ORLEANS.

VIAJE RÁPIDO, CÓMODO Y ECONÓMICO

PARA LA

#### HABANA Y NEW ORLEANS.

Saldrá de Santander el 29 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el veloz y acreditado vapor

#### MENES

de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza.

PRECIOS DE PASAJE.

Para la Habana.

Primera cámara... Rvd. 2.400  
Tercera..... " 700

Para New-Orleans.

Primera cámara... Rvd. 2.600  
Tercera..... " 800

PRECIOS DE CARGA.

de 14 a 17 pfs tonelada segun da clase.

Facilitarán más informes los representantes Sres. ECHEGARAY Y COMPANIA, Santander Muelle, 35.